

JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

Número: 8726

Fecha: 13 de abril de 2016

Aprobado: Hon. Víctor A. Suárez Meléndez

Secretario de Estado



Por: Rolando J. Torres Carrión

Subsecretario de Estado

**REGLAMENTO DE ESTUDIANTES DE LA
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN ARECIBO**

Certificación Núm. 78 (2015-2016)

ÍNDICE

	Página
1) Resumen Ejecutivo	1
2) Preámbulo	1
3) Título	2
4) Base Legal	2
5) Alcance y Aplicación	3
Parte 1 – Derechos y Deberes de los Estudiantes	3
Artículo 1 – Prontuario o bosquejo del curso	3
Artículo 1.1 – Criterios de evaluación	4
Artículo 2 - Evaluación del estudiantado	5
Artículo 2.1 – Fechas de exámenes	5
Artículo 2.2 – Evaluación fuera del horario regular de los cursos	5
Artículo 2.3 – Periodo de repaso y exámenes finales.	5
Artículo 2.4 – Revisión de la evaluación y reclamaciones.	6
Artículo 3 – Reposición de material por ausencia del profesor.	6
Artículo 4 – Tiempo de espera y tardanzas del profesor	6
Artículo 5 – Periodo para cambio de clase	7
Artículo 6 – Identificación estudiantil	7
Artículo 7 – Expedientes académicos.	7
Parte 2 – Derechos de Expresión, Actividades y Asociaciones Estudiantiles	7
Artículo 8 – Derechos de expression, actividades y asociaciones estudiantiles	8
Artículo 9 – Apoyo Administrativo a actividades estudiantiles	8
Artículo 10 – Lugares para llevar a cabo manifestaciones en la institución	8
Artículo 11 – Creación y reconocimiento de organizaciones.	9
Artículo 12 – Servicios universitarios.	10
Artículo 13 – Tablones de edictos	11

Artículo 14 – Infracciones a las normas relativas a los derechos y deberes de los estudiantes	11
Parte 3 – Estructuras de Participación Estudiantil	11
Artículo 15 – Funcionamiento interno del Consejo de Estudiantes	11
Artículo 15.1 – Otras funciones del Consejo de Estudiantes	12
Artículo 15.2 – Otras estructuras de representación Estudiantil	12
Parte 4 – Participación Estudiantil en el Gobierno Institucional.	13
Artículo 16 – Representación estudiantil en los departamentos Académicos	13
Artículo 17 – Representación estudiantil en el Senado Académico	13
Artículo 18 – Representación estudiantil en la Junta Administrativa.	13
Artículo 19 – Junta Universitaria	14
Artículo 20 – Comités de asesoramiento y trabajo	14
Parte 5 – Procesos Electorales Estudiantiles, Representación y Participación Estudiantil	14
Artículo 21 – Participación en procesos electorarios	14
Artículo 22 – Asambleas generales de nominaciones del gobierno estudiantil	15
Artículo 22.1 – Proceso de nominaciones	15
Artículo 23 – Criterios de elegibilidad para ser candidatos a puestos electivos	16
Artículo 24 – Elección de los representantes estudiantiles	16
Artículo 24.1 – Elecciones	16
Artículo 24.2 - Procedimiento para resolver controversia	18
Artículo 25 – Reunión constitutiva	18

Artículo 26 – Sobre los procesos de consulta.		19
Parte 6 – Normas Disciplinarias y Procedimientos		19
Artículo 27 – Sanciones		19
Artículo 28 – Falta de integridad académica		19
Artículo 29 – Actos que constituyen infracciones		19
Artículo 30 – Requisitos de solicitud de levantamiento de sanciones disciplinarias		21
Artículo 30.1 – Condiciones de readmission en casos de Suspension		21
Artículo 30.2 – Asesoramiento		21
Parte 7 – Disposiciones Finales		22
Artículo 31 – Vigencia		22
Artículo 31.1 – Enmiendas		22
Artículo 31.2 – Publicidad		22
Artículo 31.3 – Separabilidad.		22
Artículo 31.4 – Salvedad		22
Artículo 31.5 – Derogación de reglamentación incompatible		23

RESUMEN EJECUTIVO

Este reglamento establece los derechos y deberes de los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo, incluyendo temas tales como: prontuarios, evaluaciones, fechas de exámenes, período de repaso, reposición de material, identificación estudiantil y expedientes académicos; derechos de expresión, manifestaciones y organizaciones estudiantiles; las distintas estructuras de participación estudiantil; los procesos electorales estudiantiles, incluyendo: criterios de elegibilidad, nominaciones, elecciones y procesos para resolución de controversias y consultas; las normas y procedimientos disciplinarios, infracciones, sanciones, levantamiento de sanciones y condiciones de readmisión; y disposiciones finales sobre vigencia, enmienda y publicidad del Reglamento. Este Reglamento establece normas complementarias a las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, Reglamento Núm. 7733, según enmendado, para el estudiantado de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo.

PREÁMBULO

El respeto por los derechos de los estudiantes ha formado parte del diario vivir en la Universidad de Puerto Rico en Arecibo (en adelante UPRA). Los estudiantes han demostrado su compromiso con la Ley y el orden, y con la convivencia armoniosa dentro de nuestro recinto. Con la aprobación del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico (en adelante, Reglamento General de Estudiantes de la UPR), la Junta de Síndicos (actual Junta de Gobierno) atendió la necesidad de uniformar los derechos y deberes de todos los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico (Certificación Núm. 13, 2009-2010, y Núm. 60, 2010-2011, de la Junta de Síndicos). La Junta de Síndicos reconoció en ese Reglamento los derechos de los estudiantes y los deberes de responsabilidad legal, moral e intelectual a los que están obligados.

En reconocimiento a la autonomía universitaria y a las particularidades de los recintos y unidades institucionales, la Junta de Gobierno consigna la necesidad de que cada recinto apruebe sus respectivos Reglamentos de Estudiantes cónsonos con el Reglamento General de Estudiantes de la UPR. En cumplimiento con esta encomienda de la Junta de Gobierno y del Senado Académico de UPRA, se ha aprobado el *Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo* (en adelante, Reglamento de Estudiantes de UPRA). La finalidad del Reglamento de Estudiantes de UPRA es establecer y atender aquellos derechos y deberes de los estudiantes que no aparecen contenidos en el Reglamento General de Estudiantes de la UPR; y aclarar la aplicación de las disposiciones de este último Reglamento en nuestro recinto. El Reglamento de Estudiantes de UPRA no debe verse como un documento separado del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico. Como lo establece su título, el Reglamento de Estudiantes de UPRA complementa el Reglamento General de Estudiantes de la UPR.

TÍTULO

Este cuerpo de normas se conocerá como: *Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo*, para establecer derechos y deberes de los estudiantes en nuestro recinto.

BASE LEGAL

La base legal para este Reglamento es el Artículo 10 (B), de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, y del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico (Certificación Núm. 13, 2009-2010, Certificación Núm. 60, 2010-11, y Certificación Núm. 154, 2010-2011, de la Junta de

Síndicos) y se usan como referencia varias certificaciones del Senado Académico, Junta Administrativa, Junta Universitaria y Junta de Síndicos.

ALCANCE Y APLICACIÓN

Este Reglamento es aplicable en todo terreno o edificio en la Universidad de Puerto Rico en Arecibo, o en cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clase, o donde se celebren actos o actividades oficiales de cualquier naturaleza o auspiciados por la Institución, o en las que ésta participe.

PARTE 1 — DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

En esta sección, refiérase a los Artículos 2.1 al 2.14, del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 1 - Prontuario o bosquejo del curso

El estudiantado tiene derecho a recibir de su profesor, no más tarde de la primera semana que se reúna el curso, un documento en formato impreso o electrónico, en el cual se describa cómo se cumplirá con el plan de trabajo del curso. Este documento deberá ser discutido en clase por el profesor y representa el acuerdo y compromiso que establece el profesor con sus estudiantes. La Universidad promueve que el estudiantado exprese su opinión acerca de los temas, metodologías y criterios de evaluación del curso, por lo que el profesor brindará al estudiantado la oportunidad que estime razonable para sugerir cambios al documento.

El prontuario que se entregue al estudiante será conforme a lo establecido en la Certificación Núm. 112, 2014-2015, de la Junta de Gobierno, y en la Certificación 2007-08-8 del Senado Académico, o de futuras enmiendas o cambios que establezca la Junta de Gobierno o el

Senado sobre este particular. El bosquejo del curso (documento que prepara el profesor partiendo de lo establecido en el prontuario) incluirá los siguientes elementos:

1. Descripción y objetivos académicos del curso.
2. Metodología y estrategias a ser utilizadas.
3. Calendario de las actividades del curso.
4. Textos o materiales de referencia.
5. Los requisitos indispensables para la aprobación del curso, incluyendo, pero sin limitarse a, mecanismos y criterios de evaluación, sistema de calificación, normas sobre asistencia, tardanzas, reposiciones de evaluaciones y participación en el curso.
6. El horario de oficina del profesor, así como la ubicación de su oficina. Éste podrá informar sobre otros mecanismos, mediante los cuales cada estudiante puede contactarle fuera del salón de clases.
7. Una notificación a todos sus estudiantes de que los actos de falta de integridad académica conllevarán sanciones disciplinarias.
8. La notificación requerida por las normas institucionales sobre los acomodos razonables en el caso de estudiantes con impedimentos.
9. Cualquier otra información requerida por las autoridades académicas pertinentes.

En todo caso en que se entregue el prontuario en formato electrónico, el estudiante tendrá derecho de solicitar una copia impresa en el departamento correspondiente, de no tener recursos para poder imprimirlo.

Artículo 1.1 – Criterios de evaluación

Una vez entregado el prontuario del curso dentro del tiempo estipulado en este Reglamento de Estudiantes de UPRA, los criterios de evaluación podrán ser cambiados únicamente mediante acuerdo entre el profesor y los estudiantes matriculados en el curso.

Artículo 2 – Evaluación del estudiantado

Cada estudiante tiene derecho a que su trabajo académico sea evaluado en forma justa, objetiva y a que su calificación esté fundamentada sólo en consideraciones relativas a la evaluación de su quehacer académico. Dicha evaluación deberá estar accesible al estudiante en un periodo que no excederá las tres (3) semanas. El estudiante tendrá la oportunidad de revisarlos una vez sean calificados. El estudiante tendrá acceso a las calificaciones que estén disponibles antes de la fecha de bajas parciales.

Artículo 2.1 – Fechas de exámenes

Los estudiantes tendrán el derecho de recibir las fechas de los exámenes y otras pruebas por lo menos con tres (3) días de anticipación; aunque puede darse la posibilidad de que el bosquejo entregado al estudiante estipule pruebas cortas sin aviso previo.

Artículo 2.2 – Evaluación fuera del horario regular de los cursos

No se ofrecerán clases o exámenes fuera del horario regular del curso, a excepción de los exámenes departamentales que estén calendarizados en el curso. El ofrecimiento de un examen fuera del horario regular de clase, se hará por acuerdo unánime entre el estudiantado y el profesor.

Artículo 2.3 – Periodo de repaso y exámenes finales

Los exámenes finales se ofrecerán en el periodo que para esos fines establece el calendario académico por certificación de la Junta Administrativa. Durante los días asignados como periodo de repaso, el estudiantado estará libre de toda obligación académica para que puedan dedicar este tiempo a estudiar. Los profesores atenderán a los estudiantes por mutuo acuerdo durante el periodo de repaso y de exámenes finales. Los profesores no administrarán exámenes parciales ni finales, ni asignarán trabajos, ni repondrán clases durante este periodo. Durante este periodo de repaso, los profesores deberán estar disponibles para atender a los estudiantes.

Artículo 2.4 – Revisión de la evaluación y reclamaciones

Todo estudiante podrá solicitar al profesor una revisión de la evaluación cuando entienda que no responde a los criterios establecidos o acordados en el prontuario, para lo cual seguirá el procedimiento de revisión de calificaciones establecido en la Certificación 2006-07-14 del Senado Académico de la UPRA y de posibles enmiendas que se establezcan a esta Certificación. La primera instancia de revisión la constituye el profesor que estuvo a cargo del curso. Los trabajos que haya realizado el estudiante durante un curso serán retenidos por el profesor por seis (6) meses después de entregar la calificación final al estudiantado.

En caso de reclamaciones de alguna calificación por parte de un estudiante, el profesor deberá mostrar evidencia de las calificaciones.

Artículo 3 – Reposición de material por ausencia del profesor

Los estudiantes tienen derecho a que se reponga el tiempo de discusión sobre el material correspondiente a cualquier sesión del curso en que se haya ausentado el profesor.

Se podrá reponer la clase fuera del horario con el acuerdo de la mayoría de los estudiantes presentes. Los estudiantes que no puedan asistir a la hora de reposición de la clase podrán hacer arreglos para reponer el material de la clase con el profesor, en conformidad con lo establecido en la Certificación 2010-11-17 del Senado Académico.

Artículo 4– Tiempo de espera y tardanzas del profesor

En caso de tardanzas no notificadas por el profesor, el estudiante esperará quince (15) minutos en cursos, cuya duración sea programada de una (1) hora y en cursos que tengan hora y media (1 ½) esperarán veinte (20) minutos. En cursos que tengan una duración de dos (2) horas o más, se sumará diez (10) minutos de espera a cada hora de clase.

Artículo 5 – Periodo para cambio de clase

El estudiantado tendrá un tiempo razonable para el cambio de clase, por acuerdo entre el profesor y los estudiantes.

Artículo 6 – Identificación estudiantil

La administración de la UPRA emitirá tarjetas de identificación para cada estudiante. Es deber de todo estudiante identificarse mostrando su tarjeta estudiantil cuando, para hacer cumplir este Reglamento, le sea requerida por un funcionario universitario debidamente identificado, para recibir servicios institucionales, tales como: recursos bibliotecarios, laboratorios, centros de cómputos, centros deportivos y recreativos, y otros servicios similares que provea la Universidad. Cada oficina de servicio podrá requerir, de acuerdo a sus procedimientos internos, otra identificación con foto emitida por una agencia de gobierno.

Artículo 7 – Expedientes académicos

Los expedientes académicos y disciplinarios se mantendrán separadamente. Cualquier información relativa a los expedientes académicos y disciplinarios no estarán disponibles para el uso de personas no autorizadas en la Institución o fuera de ésta sin el consentimiento del estudiante, salvo bajo mandamiento judicial o requisito de ley. No se llevará constancia de las creencias políticas, religiosas o de cualquier otra índole de los estudiantes.

PARTE 2 – DERECHOS DE EXPRESIÓN, ACTIVIDADES Y ASOCIACIONES ESTUDIANTILES

En esta sección, refiérase a los Artículos 2.15 al 2.36, del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, que se enumeran a continuación:

Artículo 8 – Derechos de expresión, actividades y asociaciones estudiantiles

- A. El estudiantado tendrá derecho a expresarse, asociarse, reunirse libremente, formular peticiones y llevar a cabo actividades igual que cualquier otra persona en Puerto Rico y sujeto a las disposiciones de ley y de reglamentación universitaria aplicables.
- B. El estudiante tiene derecho a auspiciar y llevar a cabo actividades extracurriculares y curriculares en la Universidad en forma libre y responsable. A estos fines, podrán utilizar las instalaciones universitarias conforme a la reglamentación vigente, siempre que este uso no entre en conflicto con otras actividades legítimas y no interrumpa las labores institucionales, ni quebrante las normas establecidas para salvaguardar el orden, la seguridad y la normalidad, y continuidad de las tareas institucionales y cumpla con los cánones de respeto propios del nivel universitario.
- C. La celebración de piquetes, marchas, mítines y otros géneros de expresión dentro del campo universitario, en cuanto constituya un medio legítimo de expresión acorde con los derechos de reunión y asociación y de la libre expresión de ideas reconocidos en Puerto Rico, está protegida, aunque sujeta a las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes de la UPR y de este Reglamento de Estudiantes de UPRA.

Artículo 9 – Apoyo administrativo a actividades estudiantiles

Para facilitar el ejercicio del derecho a la asociación y reunión, la UPRA establecerá cada semestre un periodo semanal de al menos una hora y media (1 ½), uno (1) o más días a la semana, durante el cual no ofrecerán clases, laboratorios, ni exámenes. Lo anterior no es impedimento para que los estudiantes celebren actos o reuniones en otros periodos de tiempo sujeto a las normas establecidas en la Institución. Además, se proveerá en el calendario académico el tiempo necesario para las asambleas de nominaciones del gobierno estudiantil.

Artículo 10 – Lugares para llevar a cabo manifestaciones en la Institución

En conformidad con lo que se establece en el Artículo 2.18, del Reglamento General de Estudiantes de la UPR, se establece que no se llevarán a cabo piquetes, marchas, mítines y otros géneros de expresión dentro de ningún edificio de la Institución. Los piquetes, marchas, mítines y otros géneros de expresión, se realizarán a una distancia mínima de doscientos cincuenta (250) metros del salón de clases u oficina administrativa más cercanos. El Rector identificará y dará a

conocer a la comunidad universitaria las áreas designadas dentro de la Institución para el desarrollo de estas actividades.

Artículo 11 – Creación y reconocimiento de organizaciones

Cualquier grupo de estudiantes en la UPRA podrá constituir una organización estudiantil y solicitar el reconocimiento oficial de las autoridades universitarias de la Institución. Por su parte, los funcionarios designados por el Decano de Estudiantes para viabilizar el reconocimiento de dicha organización, evaluarán la misma de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley y Reglamentos de la Universidad y con los criterios establecidos en la UPRA. Toda decisión con respecto al reconocimiento de la organización estudiantil, le será notificada a su presidente o personas encargadas, en el término de treinta (30) días calendario, una vez recibida su solicitud. Allí se establecerá, además, el término de duración del reconocimiento. Las decisiones que emita el organismo o funcionario acreditador serán apelables ante el Rector.

A. La acreditación de organizaciones estudiantiles estará a cargo de un organismo acreditador, designado por el Rector y compuesto de la siguiente manera:

1. El Decano de Estudiantes, quien será su presidente.
2. Un (1) funcionario universitario designado por el Rector.
3. Un (1) profesor electo por el claustro.
4. Dos (2) representantes estudiantiles designados por el Consejo de Estudiantes. De no estar constituido el Consejo de Estudiantes, los representantes estudiantiles serán designados por el Decano de Estudiantes.
5. Cuando por razones excepcionales no esté constituido el organismo acreditador, la función de acreditar las organizaciones estudiantiles será responsabilidad del Decano de Estudiantes.
6. El organismo acreditador deberá estar constituido no más tarde de sesenta (60) días luego de iniciarse el año académico.

- B. La solicitud para constituir una organización estudiantil (*esta última línea se encuentra explicada en la primera oración de este Artículo 11*), se hará ante el organismo o funcionario acreditador mediante documento escrito, llenando los formularios que puedan existir para este fin y proveyendo la siguiente información:
1. Reglamento o Constitución de la organización.
 2. Nombre y número de estudiantes de los componentes de la directiva y miembros integrantes.
 3. Nombre del consejero, si lo hubiera, y que éste sea de la comunidad universitaria.
 4. Objetivos de la organización.
 5. Una declaración al efecto de que tienen conocimiento del Reglamento General de Estudiantes de la UPR y del Reglamento de Estudiantes de UPRA y que se comprometen a acatarlos.
- C. El reconocimiento será otorgado por el año académico y la sesión de verano subsiguiente, y tendrá derecho a renovación de acreditación al cumplir con los apartados 2, 3 y 5 del inciso previo, el año siguiente.
- D. De no cumplirse dentro del año académico siguiente con lo requerido, la organización se pondrá en status inactivo y en su renovación de acreditación necesitará cumplir con todos los requisitos aplicables a una organización nueva.
- E. El organismo o funcionario acreditador podrá revocar el reconocimiento a cualquier organización que actúe en contravención de las normas establecidas. La decisión del organismo o funcionario acreditador será apelable ante el Rector.

Artículo 12 – Servicios universitarios

El estudiante, como parte integral de su vida universitaria, tiene derecho de acceso a servicios de calidad y excelencia en los horarios pertinentes y adecuados, incluyendo, entre otros, los procesos de matrícula, los servicios de asesoría académica, consejería profesional y servicios psicológicos, de asistencia económica, el uso y disponibilidad de los recursos bibliotecarios, laboratorios, centros de cómputos, centros deportivos y recreativos, y otros servicios similares que provee la Universidad. Además, tienen la obligación de cumplir con las normas establecidas para el uso o disfrute de los servicios universitarios.

Artículo 13 –Tablones de edictos

Las publicaciones que se hagan en los tablones de edictos de uso general o públicos estarán reglamentadas por las normas que establezca el Decano de Estudiantes; y sólo se podrán fijar en ellos rótulos o avisos autorizados por este oficial o la persona en quien éste haya delegado esta responsabilidad. El tablón de libre expresión y los tablones de edictos de organizaciones estudiantiles podrán usarse libremente, siempre y cuando se cumpla con los reglamentos universitarios y las normas de sana convivencia.

- A. Las organizaciones estudiantiles reconocidas que tengan un tablón de edictos serán responsables de cumplir con las normas establecidas en este Reglamento.
- B. Ningún estudiante podrá remover, mutilar o cubrir aquellos rótulos o avisos fijados en los tablones de edictos o de libre expresión que cumplan con las normas de este Reglamento, excepto en caso de que tales avisos o rótulos hayan caducado.

Artículo 14 – Infracciones a las normas relativas a los derechos y deberes de los estudiantes

Cualquier estudiante que entienda que alguno de sus derechos ha sido afectado o violentado, podrá presentar una queja o querrela ante la autoridad competente. En el proceso de presentar la misma, podrá contar con la ayuda y asesoramiento del Procurador Estudiantil.

PARTE 3 - ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTEL

En esta sección, refiérase a los Artículos 3.1 al 3.6, del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 15 – Funcionamiento interno del Consejo de Estudiantes

El Consejo de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo gozará de autonomía en el manejo de sus asuntos internos, en todo aquello que no esté regulado por, ni sea incompatible con este Reglamento o el Reglamento General de Estudiantes.

El Consejo de Estudiantes tendrá su reglamentación interna y se estructurará su composición interna en armonía con las normas y políticas de la Universidad, y en forma que protejan plenamente los derechos y prerrogativas de cada uno de sus miembros.

Artículo 15.1 – Otras funciones del Consejo de Estudiantes

Además de las funciones enumeradas en el Reglamento General de Estudiantes de la UPR, el Consejo de Estudiantes tendrá las siguientes funciones:

- A. Participar en el proceso de selección y evaluación del Procurador Estudiantil, según lo establece la Certificación vigente de la Junta de Gobierno.
- B. Realizar y auspiciar actividades culturales, sociales, recreativas, científicas, académicas, educativas y de orientación, entre otras, que complementen la educación universitaria.
- C. Formular su reglamento interno a tono con este Reglamento. El Decano de Estudiantes se asegurará y certificará que el mismo es cónsono con este Reglamento y el Reglamento General de Estudiantes de la UPR.
- D. Consultar con los Consejos de Estudiantes de otros recintos y unidades institucionales sobre decisiones que tengan impacto sobre la Universidad como Sistema, mediante los procedimientos y estructuras que faciliten dichas consultas.

Artículo 15.2 – Otras estructuras de representación estudiantil

El Consejo de Estudiantes podrá establecer comités de estudiantes seleccionados entre el estudiantado y cuya función será de asesoramiento de los funcionarios y organizaciones encargados de los servicios y ayudas al estudiante, tales como: programa de Actividades Culturales, Seguridad y Tránsito, Cafetería, Servicios de Consejería Profesional o Psicológica, Asistencia Económica y Biblioteca. La composición de estos comités será de cinco (5) miembros seleccionados por el Consejo mediante consulta previa con los candidatos nominados y sometidos a votación en el pleno del Consejo de Estudiantes. Estos comités serán presididos por uno de los representantes estudiantiles electos al Consejo de Estudiantes. Además de los comités especificados antes, se podrán establecer otros comités.

La función de estos comités consistirá en brindar a las autoridades administrativas y docentes responsables, el asesoramiento y recomendaciones sobre los intereses y problemas relacionados con los estudiantes.

PARTE 4 - PARTICIPACION ESTUDIANTEL EN EL GOBIERNO INSTITUCIONAL

En esta sección, refiérase a los Artículos 4.1 al 4.9, del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 16 – Representación estudiantil en los departamentos académicos

La representación estudiantil en los departamentos académicos en ningún caso será menor de dos (2) representantes estudiantiles, número que podrá ser aumentado por el departamento, pero que dicho aumento no excederá en ningún caso del diez por ciento (10%) del número de claustrales que pertenecen al Departamento.

Artículo 17 – Representación estudiantil en el Senado Académico

La representación estudiantil en el Senado Académico será de acuerdo a lo estipulado en la Certificación Núm. 113, 1998-1999, de la Junta de Síndicos, donde se establece que serán miembros del Senado Académico: el presidente del Consejo (*ex officio*), el representante estudiantil ante la Junta Universitaria, ante la Junta Administrativa y un (1) Senador por Acumulación de los elegidos por los estudiantes y escogido por el pleno de los integrantes del Consejo de Estudiantes.

Artículo 18 –Representación estudiantil en la Junta Administrativa

La representación estudiantil en la Junta Administrativa estará constituida por un (1) representante estudiantil en propiedad y un (1) representante alterno. El representante en propiedad y el alterno serán electos por votación secreta entre los miembros que han sido electos por el estudiantado al Consejo de Estudiantes. El término será de un (1) año o hasta la elección y

certificación de sus sucesores. Dicha representación estudiantil no podrá recaer en el presidente del Consejo de Estudiantes.

Artículo 19 – Junta Universitaria

La representación estudiantil en la Junta Universitaria estará constituida por un (1) representante estudiantil en propiedad y un (1) representante alterno. El representante en propiedad y el alterno serán electos por votación secreta entre los miembros que han sido electos por el estudiantado al Consejo de Estudiantes. El término será de un (1) año o hasta la elección y certificación de sus sucesores. Dicha representación estudiantil no podrá recaer en el presidente del Consejo de Estudiantes.

De recaer la representación estudiantil ante la Junta de Gobierno en un estudiante de UPRA, el procedimiento de elecciones del representante estudiantil se regirá por el Artículo 4.7 del Reglamento General de Estudiantes.

Artículo 20 – Comités de asesoramiento y trabajo

Los estudiantes tendrán representación en los diversos comités de asesoramiento y trabajo, encargados de los servicios y ayudas a los estudiantes, tales como: planificación institucional, actividades culturales, asistencia económica, biblioteca, cafetería, servicios médicos y tránsito, entre otros. La representación estudiantil a estos comités recaerá en los miembros del Consejo de Estudiantes.

PARTE 5 - PROCESOS ELECTORALES ESTUDIANTILES, REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

En esta sección, refiérase a los Artículos 5.1 al 5.5, del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.

Artículo 21 – Participación en procesos electorarios

El estudiantado tiene libertad plena de participar en los procesos eleccionarios para la selección de sus representantes ante el Consejo de Estudiantes; de velar porque el desempeño de sus representantes sea cónsono con los fines y propósitos de la representación estudiantil; así como de participar activamente en las actividades que organicen sus representantes con miras a lograr la mejor representación estudiantil.

Artículo 22 – Asambleas generales de nominaciones del gobierno estudiantil

La Junta Administrativa establecerá en el Calendario Académico la(s) fecha(s) para el desarrollo de las asambleas generales de nominaciones del gobierno estudiantil, que se celebrará en el segundo semestre antes del mes de abril.

Artículo 22.1 – Proceso de nominaciones

- A. El Consejo de Estudiantes llevará a cabo una promoción abarcadora por todos los medios disponibles para informar al estudiantado sobre el inicio (convocatoria) del proceso de nominaciones de los candidatos; así como de las fechas que se establezcan para efectuar las asambleas estudiantiles. De igual forma, procederá en el periodo para realizar las elecciones.
- B. El Decano de Estudiantes, o la persona en quien éste delegue, convocará y presidirá las asambleas de nominaciones en cada uno de los departamentos conducentes a grados académicos con la colaboración del presidente del Consejo de Estudiantes.
- C. El quórum para la asamblea de nominaciones lo constituirá el diez por ciento (10%) del número de estudiantes elegibles para participar en ella. En caso de no lograrse el quórum requerido en la primera asamblea convocada, el Decano de Estudiantes convocará una segunda asamblea de nominaciones, en la cual el quórum lo constituirán los asistentes a la misma.
- D. Para ser nominado, el estudiante deberá estar presente y aceptar la nominación, o expresar por escrito su disponibilidad para ser nominado, en caso de que no pueda estar presente.
- E. El estudiantado adscrito a cada departamento académico nominará a los candidatos representantes por ese departamento. Además, se podrán nominar hasta dos (2) candidatos por cada uno (1) de los departamentos que no ofrecen programas académicos conducentes a grado, entiéndase: Departamento de Español, Departamento de Inglés, Departamento de Humanidades y Departamento de Matemáticas.

- F. Ningún estudiante podrá ser nominado a más de un (1) cargo.
- G. Durante las asambleas de nominaciones, los estudiantes estarán excusados de cualquier otro compromiso en la Institución, de manera que puedan asistir a las asambleas.

Artículo 23 – Criterios de elegibilidad para ser candidatos a puestos electivos

- A. Se establecen los siguientes requisitos de elegibilidad para los estudiantes candidatos a puestos electivos de representación estudiantil ante los organismos de gobierno institucionales, incluyendo los comités de trabajo, a saber:
 - 1. Ser estudiante regular que curse un programa conducente a grado de acuerdo con su clasificación. Para fines de este Artículo, se considerarán estudiantes regulares diurnos aquellos que estén matriculados y mantengan un mínimo de doce (12) créditos por semestre.
 - 2. No estar bajo sanción por razones disciplinarias.
 - 3. Poseer un índice académico igual o mayor a 2.50.
 - 4. No estar en probatoria por deficiencia académica. Ningún estudiante que esté repitiendo el año académico por deficiencia académica podrá ocupar posición alguna en la directiva del Consejo de Estudiantes durante ese año.
 - 5. No ser miembros del personal docente, no docente o clasificado, sin importar el número de créditos en que estén matriculados.
- B. El Decano de Estudiantes certificará los candidatos que satisfacen los criterios de elegibilidad aquí dispuestos y adjudicará en primera instancia toda controversia que surja respecto a su elegibilidad.

Artículo 24 – Elección de los representantes estudiantiles

Todos los estudiantes elegibles para participar tendrán derecho a nominar y elegir libremente a sus representantes mediante el voto secreto electrónico individual y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en el Reglamento General de Estudiantes de la UPR.

Artículo 24.1 – Elecciones

- A. Las elecciones de los representantes estudiantiles se celebrarán anualmente entre el 1 y 30 de abril de cada año. La fecha de la celebración de la elección será contemplada en el calendario académico que apruebe la Junta Administrativa.

- B. Tendrán derecho a votar en las elecciones estudiantiles, todos los estudiantes matriculados en la Universidad de Puerto Rico en Arecibo y los que no estén suspendidos o separados por razones disciplinarias.
- C. Las elecciones en que participe la comunidad estudiantil serán supervisadas por el Decano de Estudiantes y se llevarán a cabo mediante el proceso electrónico correspondiente, el cual deberá garantizar la confiabilidad y secretividad del voto. El Decano de Estudiantes designará un comité compuesto por tres (3) miembros no docentes y dos (2) estudiantes designados por el Consejo de Estudiantes, para asegurarse que el proceso que se lleve a cabo sea uno transparente y que cumpla con lo establecido en este Reglamento.
- D. Para llevar a cabo las elecciones de los miembros del Consejo de Estudiantes, se seguirá el siguiente procedimiento:
1. El Decano de Estudiantes junto al presidente del Consejo de Estudiantes coordinarán con las dependencias idóneas en la UPRA la creación de una papeleta de votaciones (en formato electrónico) con los nombres de los candidatos nominados en las asambleas departamentales que han sido certificados por el Decano de Estudiantes.
 2. Una vez creada la papeleta (en formato electrónico), los candidatos junto a los integrantes del Consejo de Estudiantes realizarán un proceso de promoción utilizando todos los medios posibles, dentro del marco reglamentario establecido en la Institución, para motivar al estudiantado a participar del proceso eleccionario.
 3. El proceso de votación tendrá una duración de ocho (8) días lectivos. Si en ese periodo de tiempo no se ha alcanzado el veinticinco por ciento (25%) del número de estudiantes elegibles del departamento para votar en la elección, se extenderá por un periodo adicional de ocho (8) días lectivos en aquellos departamentos en que no se alcance el veinticinco por ciento (25%) que se dispone en este Artículo. En el caso de las elecciones para representantes estudiantiles de los departamentos no conducentes a grado, la votación permanecerá abierta hasta que se certifique que todos los departamentos académicos han alcanzado el veinticinco por ciento (25%) del total de estudiantes con derecho al voto.

Si luego de transcurrido el segundo periodo de extensión algún departamento no ha logrado alcanzar el veinticinco por ciento (25%) del total de estudiantes con derecho al voto, el Decano de Estudiantes, previa consulta al Consejo de Estudiantes, podrá autorizar una extensión adicional o decretar el cierre de las votaciones con el total de votos acumulados hasta el momento.

4. Una vez concluido el proceso de elección, el funcionario a cargo de la implantación del proceso de votación, en unión a un (1) estudiante designado por el Consejo de Estudiantes y otro por el Decano de Estudiantes, procederán a obtener la data y preparar un informe escrito sobre el resultado de la elección y en un sobre sellado entregarán al Decano de Estudiantes los resultados de la elección.
5. El Decano de Estudiantes procederá a certificar los resultados de la elección y adjudicará cualquier controversia sobre quién obtuvo la mayor cantidad de votos. Las adjudicaciones que haga el Decano de Estudiantes podrán ser apeladas ante la Junta Administrativa de la Institución.
6. Será responsabilidad del Decano de Estudiantes, así como del presidente saliente del Consejo de Estudiantes divulgar por todos los medios disponibles y accesibles a la comunidad universitaria los nombres de los estudiantes electos; así como de las diferentes posiciones que han de asumir en su término.

Artículo 24.2 – Procedimiento para resolver controversia:

- A. De surgir alguna controversia, la persona o personas afectadas tienen que presentar por escrito al Decano de Estudiantes una querella explicando el incidente.
- B. Una vez recibida la querella, el Decano de Estudiantes procederá en forma objetiva a investigar y analizar la situación, y finalmente adjudicar la controversia. Tendrá un máximo de cinco (5) días laborables para resolver y notificar su decisión por escrito al querellante o los querellantes.
- C. Una vez adjudicada la controversia será responsabilidad del Decano de Estudiantes certificar al estudiante.
- D. Las decisiones del Decano de Estudiantes serán apelables ante el Rector.

Artículo 25 – Reunión constitutiva

Los representantes estudiantiles, electos por los diferentes departamentos académicos que pertenecen a la facultad de la UPRA, serán convocados por el Decano de Estudiantes a una reunión constitutiva. Dicha reunión deberá realizarse en o antes del 15 de mayo. La reunión será presidida por el presidente del Consejo de Estudiantes saliente.

En dicha reunión se procederá a seleccionar entre sus miembros a: Presidente y Vicepresidente del Consejo de Estudiantes, Senador Académico, Representante Estudiantil a la

Junta Administrativa y el Representante Estudiantil a la Junta Universitaria. La elección se hará por mayoría simple y mediante votación secreta.

Los representantes estudiantiles electos en propiedad ante la Junta Universitaria y Junta Administrativa, respectivamente, tendrán alternos electos entre sus miembros.

Artículo 26 - Sobre los procesos de consulta

- A. La votación se hará a través de un mecanismo de votación electrónica, desarrollada para esos fines por el Centro de Tecnología de Información.
- B. El Decano de Estudiantes dará publicidad a toda consulta que se efectúe. Esta publicidad incluirá la transmisión de anuncios a través del correo electrónico asignado por la Institución a cada estudiante. Los anuncios por correo electrónico se harán diariamente comenzando tres (3) días previo a que empiece la consulta y hasta el último día de la consulta. Deberán indicar la fecha límite y la hora en que concluya la consulta. Será responsabilidad del Decano de Estudiantes, así como de los miembros del Consejo de Estudiantes adoptar todas las medidas necesarias para propiciar una amplia participación estudiantil.
- C. El quórum requerido para la consulta será el veinticinco por ciento (25%) del número de estudiantes matriculados en la Institución con derecho al voto.

PARTE 6 - NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 27 - Sanciones

El Artículo 6.1 6.1 al 6.32, del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, constituirán las normas y conductas sujetas a sanciones.

Artículo 28 – Falta de integridad académica

El Rector y el Senado Académico desarrollarán una política clara sobre lo que constituye integridad académica en las disciplinas y materias de estudio que se enseñan en UPRA, así como en las investigaciones, publicaciones y otras actividades de divulgación del conocimiento que se realizan en ésta.

Artículo 29 – Actos que constituyen infracciones

Además de los actos que se identifican en el Artículo 6.2, del Reglamento General de Estudiantes de la UPR, los siguientes actos constituyen infracciones a las normas esenciales de orden y convivencia universitaria y pueden conllevar la imposición de las sanciones disciplinarias enumeradas en el Artículo 6.4 de dicho Reglamento General de Estudiantes de la UPR:

29.1. La obtención de notas o grados académicos

- A. Valiéndose de falsas y fraudulentas simulaciones.
- B. Haciéndose pasar por otra persona.
- C. Mediante treta o engaño.
- D. Copiando total o parcialmente la labor académica de otro estudiante.
- E. Copiando total o parcialmente las respuestas de otro estudiante a las preguntas de un examen.
- F. Haciendo o consiguiendo que otro tome en su nombre cualquier prueba o examen oral o escrito.

29.2. Asumir, sin autorización previa, la representación de la Universidad de Puerto Rico, de su estudiantado, del Consejo de Estudiantes o de cualquier organización estudiantil reconocida.

29.3. La publicación o difusión en las facilidades de la Institución de cualquier material libeloso u obsceno.

29.4. El empleo de la fuerza o violencia contra cualquier persona en las facilidades de la UPRA con la intención de causarle daño o de impedir el cumplimiento de sus responsabilidades, cualesquiera que sean los medios que se emplearen.

29.5. Todo acto cometido en las facilidades de la Institución consistente en la distribución, transportación, uso, posesión u ocultación de drogas, según clasificado en la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico.

29.6. Todo acto cometido en las facilidades de la Institución consistente en la posesión, transportación, uso u ocultación de un arma de fuego o de un arma o lanza, a excepción de aquellas armas que se utilicen como parte esencial de un curso o deporte en UPRA.

29.7. Todo acto cometido en las facilidades de la Institución consistente en la posesión, uso, transportación u ocultación de explosivos o según se definen los términos de “explosivos” y “sustancias explosivas” por la Ley de Explosivos de Puerto Rico.

29.8. La sustracción o el apoderamiento ilegal de bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Institución o de cualesquiera otros bienes ajenos que se encuentren en cualquier terreno o estructura de UPRA.

29.9. Conducta impropia o irrespetuosa en el salón de clases.

Artículo 30 – Requisitos de solicitud de levantamiento de sanciones disciplinarias

Un estudiante que haya sido objeto de una expulsión de la Universidad podrá solicitar el levantamiento de la sanción disciplinaria solamente en el mismo recinto en que se originó dicha sanción. Además, deberá satisfacer las siguientes condiciones:

- A. Solicitar readmisión en el mismo recinto en que cursaba estudios al menos cuatro (4) años después de la expulsión.
- B. Presentar evidencia de que merece se levante la expulsión y de que la situación que provocó la expulsión ya no está presente.
- C. Comprometerse por escrito a observar fielmente las normas de conducta de este Reglamento.
- D. Certificar que no ha presentado una solicitud de readmisión en ningún otro recinto.

Artículo 30.1 – Condiciones de readmisión en casos de suspensión

La determinación de conceder una readmisión dependerá del recinto en que aplicó la suspensión. UPRA acatará la decisión del otro recinto de donde procede el estudiante. De concederse la readmisión, el estudiante estará sujeto a un periodo probatorio disciplinario de un (1) año. De ocurrir alguna violación a las normas de conducta dispuestas por este Reglamento, el estudiante será expulsado de forma permanente sin derecho a solicitar readmisión.

Artículo 30.2 – Asesoramiento

El Rector someterá la petición de levantamiento de expulsión a la Junta de Disciplina o un oficial examinador, quien luego de las vistas administrativas correspondientes, lo asesorará sobre los méritos de la misma. La decisión final sobre el levantamiento de la sanción será del Rector.

PARTE 7 — DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31 - Vigencia

Luego de ser aprobado por el Senado Académico, este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, en conformidad con lo establecido en la Ley de la Universidad de Puerto Rico, Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada.

Artículo 31.1 – Enmiendas

Este Reglamento puede ser enmendado para atemperarlo con las enmiendas que tenga el Reglamento General de Estudiantes o futuros reglamentos de estudiantes que establezca la Junta de Gobierno que entren en controversia con lo establecido en este Reglamento. De igual manera, puede ser enmendado por el Senado Académico. Será responsabilidad de la Institución mantener actualizado, con las debidas enmiendas, este Reglamento.

Artículo 31.2 – Publicidad

Será responsabilidad del Decano de Estudiantes tomar las medidas necesarias para que el estudiante y toda la comunidad universitaria conozcan los derechos y deberes contenidos en este Reglamento.

Artículo 31.3 – Separabilidad

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de una o más secciones o artículos no afectarán a las otras que puedan ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.

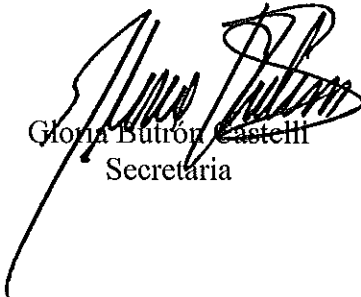
Artículo 31.4 – Salvedad

Este Reglamento no comprende todas las normas existentes en UPRA aplicables a los estudiantes. Será deber del estudiantado cumplir con las demás políticas institucionales, normas y reglamentos que le sean aplicables.

Artículo 31.5 – Derogación de reglamentación incompatible

Este Reglamento deroga la aplicación en UPRA de la Certificación Número 130 (1979-80), de la Administración de Colegios Regionales, actualmente inexistente.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico en su reunión ordinaria del 21 de marzo de 2016, según surge de la Certificación Núm. 78 (2015-2016), la cual se acompaña.


Gloria Butrón Castelli
Secretaria

JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO



CERTIFICACIÓN NÚMERO 78
2015-2016

Yo, Gloria Butrón Castelli, Secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria del 21 de marzo de 2016, habiendo considerado las recomendaciones de sus Comités de Apelaciones y Ley y Reglamento acordó:

Por Cuanto: Mediante la Certificación Núm. 42 (2015-2016), la Junta de Gobierno propuso la aprobación un *Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo*, con el propósito de establecer los derechos y deberes de los estudiantes de dicha unidad, las estructuras de participación estudiantil, los procesos electorales estudiantiles y las normas y procesos disciplinarios estudiantiles, entre otros.

Por Cuanto: De conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, la Junta publicó, el 23 de noviembre de 2015, un aviso en Internet y en un periódico de circulación general de Puerto Rico sobre la acción propuesta. Se dio oportunidad por un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del aviso, para someter comentarios por escrito o solicitud fundamentada de vista pública;

Por Cuanto: La Junta de Gobierno, dentro de dicho término y antes de hacer una determinación definitiva sobre la adopción del referido Reglamento propuesto, recibió un (1) comentario, con tres (3) recomendaciones, que fueron analizadas por la Junta, con el insumo del Presidente de la Universidad y la asistencia de funcionarios de la Administración Central de la UPR;

Por Cuanto: La Junta de Gobierno, evaluó y tomó en consideración dicho comentario recibido y aceptó incorporar dos (2) de las recomendaciones, que mejoraron la redacción del documento. Se añadió el Comité de Planificación Institucional a los comités donde los estudiantes de la

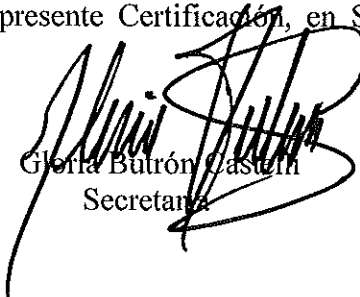
UPR en Arecibo tendrán representación; se añadió expresamente la asignación por el Rector de recursos necesarios y razonables al Consejo de Estudiantes para llevar a cabo las funciones autorizadas; y se rechazó la última recomendación, de requerir que el Consejo de Estudiantes estuviese adscrito al Decanato de Estudiantes, toda vez que le corresponde a la unidad institucional decidir cómo se atenderán las peticiones presupuestarias del consejo y qué unidades administrativas las canalizarán. Además, al evaluar y al hacer su determinación respecto las disposiciones definitivas del reglamento, la Junta utilizó su experiencia, competencia técnica, conocimiento especializado, discreción y juicio; y

Por Tanto: En virtud de lo expresado anteriormente, la Junta de Gobierno resolvió:

1. Aprobar el nuevo *Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo* con el propósito de establecer los derechos y deberes de los estudiantes de dicha unidad, las estructuras de participación estudiantil, los procesos electorales estudiantiles y las normas y procesos disciplinarios estudiantiles, entre otros;
2. Determinar que este nuevo *Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo* se presente para su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad con la referida Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme; y
3. Disponer que este nuevo reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de marzo de 2016.




Gloria Bultrón Castañeda
Secretaria